



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-267-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico a nombre de los ciudadanos **Sonia Beatriz Hernández Chacón** y **Jaime Alberto López**, quienes requieren acceso textualmente a lo siguiente:

- 1) "Copia de la planificación de las Auditorías o Exámenes Especiales a fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los años 2015, 2016, indicando las fechas en que se programaron y si se efectuaron tales auditorías.
- 2) Copias de los Informes Finales de Auditoría o Exámenes Especiales que esa Corte de Cuentas hubiera realizado a fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los presupuestos de los años 2015, 2016.
- 3) Copia de las Órdenes de Trabajo de la Dirección de Auditoría para que se realizaran los Exámenes Especiales o de auditorías a fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los presupuestos de los años 2015, 2016.
- 4) Copia de los documentos que los auditores hubieran generado al realizar las Auditorías o Exámenes Especiales a fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los años 2015, 2016.
- 5) Copias de los borradores de los Informes Finales de Auditoría o Exámenes Especiales que la Corte de Cuentas hubiera realizado a las fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los presupuestos de los años 2015, 2016.
- 6) Copias de las Cartas a la Gerencia relacionadas con los Exámenes Especiales o de auditorías a fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas que recibieron fondos del Presupuesto General de la Nación en los presupuestos de los años 2015, 2016."

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, se tomó nota de la dirección electrónica [alac@funde.org](mailto:alac@funde.org), para efectos de notificación.



Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de este Departamento- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituyen los ciudadanos **Hernández Chacón y López** y la suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo petitionado -salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.
- III. Que de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, este Departamento trasladó la solicitud relacionada, hacia la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, mediante nota REF: DAIP-737-2017 por ser la Unidad Organizativa que dirige administrativamente a las Direcciones de Auditoría de esta Institución, tal como lo regula el Art. 33 del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, dicha Unidad mediante nota REF-CGA.1549-2017, respondió de la siguiente manera: **“Al respecto le informo, que dichas acciones de control se encuentran en proceso; por lo que, en estos momentos no se puede atender dicha solicitud.”**
- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título. En consecuencia, puede apreciarse que la información brindada por la



Coordinación General de Auditoría de esta Corte, se ajusta a lo regulado en la disposición que antecede, en cuanto a su carácter eminentemente público, al no recaer sobre la misma ninguna clasificación restrictiva, que conlleve a este Departamento a su denegatoria; situación que faculta a la suscrita Oficial de Información, a resolver conforme lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, así como en aplicación del Principio de Máxima Publicidad contemplado en el Art. 4 literal a) de la citada Ley.

**POR TANTO:** En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literales c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, **RESUELVE:**

1. **Admitase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-267-2017.
2. **Comuníquese** a los ciudadanos **Hernández Chacón** y **López**, lo manifestado por la Coordinación General de Auditoría de esta Corte: **“Al respecto le informo, que dichas acciones de control se encuentran en proceso; por lo que, en estos momentos no se puede atender dicha solicitud.”**
3. **Infórmese** a los ciudadanos que les queda expedito el Derecho de Acceso a la Información Pública que les asiste, para que en ocasiones futuras, puedan requerir la información de su interés en lo que respecta a este Ente Fiscalizador del Estado y atendiendo los mecanismos legalmente establecidos, para tales efectos.
4. **Notifíquese** la presente resolución, en el medio técnico y forma señalados para tales efectos.



**Licda. Mirna Yaneth Mercado Lainez**

Directora de Transparencia y Oficial de Información.



//SD.

